

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES



Radicación: 2023080039-011-000

Fecha: 2023-09-15 19:18 Sec. día 3235

Anexos: No

Trámite: 506-FUNCIONES JURISDICCIONALES

Tipo doc: 249-249 SENTENCIA ESCRITA NIEGA

Remite: 80030-80030-GRUPO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES

TRES

Destinatario: 80030-80030-GRUPO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES

TRES

Referencia: ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR – ARTÍCULOS 57 y 58 DE LA LEY 1480 DE 2011 Y ARTÍCULO 24 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO-.

Número de Radicación : 2023080039-011-000
Trámite : 506 FUNCIONES JURISDICCIONALES
Actividad : 249 249 SENTENCIA ESCRITA NIEGA
Expediente : 2023-3482
Demandante : ROMAN RODRIGUEZ VARGAS
Demandados : BBVA COLOMBIA
Anexos :

Encontrándose al despacho el expediente, en aplicación de lo dispuesto en el inciso 2° del párrafo 3° del artículo 390 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 2° del artículo 278 de la misma codificación, previo a proferir sentencia escrita procede esta Delegatura a pronunciarse sobre las pruebas solicitadas por las partes en la demanda y su contestación:

Se decretan las pruebas documentales allegadas con la demanda y su contestación, a las cuales se les dará el valor que la ley les otorgue.

Así las cosas, toda vez que las pruebas obrantes en el plenario resultan suficientes para resolver de fondo el asunto, en desarrollo de los principios de economía procesal y prevalencia del derecho sustancial sobre el derecho procesal, la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de esta Superintendencia procede a proferir la siguiente:

SENTENCIA

I. ANTECEDENTES Y ACTUACIÓN PROCESAL

Mediante escrito presentado ante esta Delegatura en ejercicio de la acción de protección al consumidor, el señor **ROMAN RODRIGUEZ VARGAS** demandó a **BBVA COLOMBIA** a efectos de que se declare contractualmente responsable a la entidad en relación con 4 transacciones que se llevaron a cabo el 24 de marzo de 2023 con cargo al cupo de la tarjeta de crédito MasterCard terminada en ****6413 de su titularidad y que desconoce y, en consecuencia, no haya lugar al cobro de las mismas.

La demanda fue admitida y notificada a **BBVA COLOMBIA S.A.**, quien en término contestó la misma señalando que “(...) *luego de revisar los antecedentes del caso en estudio decidió atender favorablemente la reclamación*” (derivado 006). Señalándose al efecto, que la entidad reintegró la totalidad del valor de las transacciones objetadas y por ende, se está en presencia de un hecho superado.

De las excepciones formuladas, se corrió traslado a la parte actora (derivado 007) el cual, venció en silencio, por lo que el Despacho se estará al contenido de las pruebas documentales que obran en el plenario, y frente a las cuales no existe desconocimiento o debate alguno entre los opuestos procesales.

II. CONSIDERACIONES

Verificada la existencia de los presupuestos procesales, y siendo competente conforme con los artículos 57 y 58 de la Ley 1480 de 2011 y 24 del Código General del Proceso, procede la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia, a resolver en derecho la controversia relacionada con la ejecución y cumplimiento de las obligaciones emanadas de la relación contractual establecida entre el señor **ROMAN RODRIGUEZ VARGAS** y **BBVA COLOMBIA S.A.**

Cumple advertir que de acuerdo a lo indicado en la demanda y contestación de la misma (derivados 000 y 006), las partes no discuten que la relación soporte de la controversia obedece a un contrato de apertura de crédito entre las partes, negocio tipificado en los artículos 1400 a 1407 del Código de comercio, y definido como aquel “*en virtud del cual, un establecimiento bancario se obliga a tener a disposición de una persona –cliente– sumas de dinero dentro del límite pactado y por un tiempo fijo o indeterminado*”, cuya disponibilidad como en este caso puede ser de carácter rotatorio, entendiéndose por tal, cuando en virtud del reembolso de los dineros utilizados por el cliente, estos “*serán de nuevo utilizables por éste durante la vigencia del contrato*”.

Al respecto, téngase en cuenta que la expedición de la Tarjeta de Crédito Mastercard Gold terminada en ***6413, objeto del presente proceso, obedece a la instrumentalización del contrato de apertura de crédito tipificado en el Código de Comercio, ya que, a través de aquella, el consumidor financiero puede hacer uso de los dineros puestos a su disposición por el establecimiento de crédito, bien sea en la obtención de dinero en efectivo o en la adquisición de bienes y servicios en establecimientos de comercio, a través de diferentes canales transaccionales, como en el caso que nos ocupa.

En este sentido, cabe recordar que dicha relación contractual se encuentra incorporada en regulaciones especiales en protección del consumidor financiero, tales como los deberes de información, atención y debida diligencia a que se refieren los artículos 97 y 98 numeral 4 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en la redacción dada por los artículos 23 y 24 de la Ley 795 de 2003, respectivamente, particularmente por el ejercicio profesional que su actividad le impone, deberes que de conformidad con el literal f) del artículo 5° de la Ley 1328 de 2009, constituyen lineamientos dentro de los cuales se cumplen las obligaciones contractuales pactadas, comoquiera que se trata de derechos del consumidor financiero protegidos “*durante todos los momentos de su relación con la entidad vigilada*”, como lo establece ese mismo canon normativo.

Ahora bien, **BBVA COLOMBIA S.A.**, mediante su escrito de contestación, señaló que accedió a la solicitud del demandante y procedió a reintegrar la totalidad de las transacciones objetadas y que, de conformidad con la reclamación elevada por el actor el 24 de marzo de 2023 y la respuesta brindada por la entidad financiera del 29 de marzo de 2023 que fueron allegadas con el escrito de demanda (derivado 000), estas corresponden a 4 operaciones realizadas el 24 de marzo de 2023 por valores de \$560.030, \$586.000, \$1.212.000 y \$2.032.800, lo anterior como quiera que frente a la compra por \$219 la entidad desde dicha respuesta accedió favorablemente a la misma.

Para soportar lo expuesto en su contestación, se allegaron los siguientes soportes del sistema del banco (derivado 006) que permiten advertir que la entidad financiera procedió a atender favorablemente las pretensiones del demandante frente a las 4 operaciones antes relacionadas, así:

```

0013 W912          MEDIOS DE PAGO          PA23 18/08/23
0011 T014224      CONSULTA DE OPERACION    MP25 15:37:36

NUM.CONTRATO      : 00 [REDACTED]          FECHA DEBITO      :
NUM.TARJETA       : [REDACTED] 6413        TIPO/CADUCIDAD   : L0 / 0526
NUM.EXTRACTO      : 0024                  CUENTA           :
NUM. OPERACION    : 000003                OFICINA ADQUIR.  : 0017
IMPORTE OPERACION : 560,030.00            TIPO OPERACION   : 71 ABONO VARIO
PROPIÑA           : 0.00                  FECHA OPERACION  : 24-03-2023
I.V.A             : 0.00                  FECHA INTERCAMB  : 10-04-2023
COMISION          : 0.00                  FECHA PROCESO    : 10-04-2023
REFERENCIA        : 851876131000017000000000 USUARIO/TERMINAL: MP4C7114 / MP4C
NUM. ESTABLE/ACTIV: /                     CUOTAS/HORA/AUT. : 00 / 19:01
NOMBRE ESTABLECIM.: ABONO AJUSTE EXTRACOM  ORIG/PAIS/MONEDA: 0013 / COL /
POBLACION         :                      TASA INTE/CAMBIO: 0.00 / 0.00
INCIDENCIA:       RAZON:                   FECHA:         OFIC:         PED.REDEBAN(S/N):
ESTADO:           MENSAJE:
----- APLICACION DE PAGOS -----
INT.ANT.90D:      375,647.00 INT.D.90D:      0.00 I.NO FAC:      0.00
MOR.ANT.90D:      0.00 MOR.D.90D:      0.00 M.NO.FAC:      0.00
PAGOS VENC.:      0.00 CUOT/COMI:      28,000.00 CUENTA :
ACRE.VARIOS:      0.00 CMP,AV,GT:      156,382.00 CHEQUE : 000000000
0013 W912          MEDIOS DE PAGO          PA23 18/08/23
0011 T014224      CONSULTA DE OPERACION    MP25 15:38:32

NUM.CONTRATO      : 0 [REDACTED]          FECHA DEBITO      :
NUM.TARJETA       : [REDACTED] 6413        TIPO/CADUCIDAD   : L0 / 0526
NUM.EXTRACTO      : 0024                  CUENTA           :
NUM. OPERACION    : 000004                OFICINA ADQUIR.  : 0017
IMPORTE OPERACION : 586,000.00            TIPO OPERACION   : 71 ABONO VARIO
PROPIÑA           : 0.00                  FECHA OPERACION  : 24-03-2023
I.V.A             : 0.00                  FECHA INTERCAMB  : 10-04-2023
COMISION          : 0.00                  FECHA PROCESO    : 10-04-2023
REFERENCIA        : 851876131000017000000000 USUARIO/TERMINAL: MP4C7114 / MP4C
NUM. ESTABLE/ACTIV: /                     CUOTAS/HORA/AUT. : 00 / 19:01
NOMBRE ESTABLECIM.: ABONO AJUSTE EXTRACOM  ORIG/PAIS/MONEDA: 0013 / COL /
POBLACION         :                      TASA INTE/CAMBIO: 0.00 / 0.00
INCIDENCIA:       RAZON:                   FECHA:         OFIC:         PED.REDEBAN(S/N):
ESTADO:           MENSAJE:
----- APLICACION DE PAGOS -----
INT.ANT.90D:      0.00 INT.D.90D:      0.00 I.NO FAC:      0.00
MOR.ANT.90D:      0.00 MOR.D.90D:      0.00 M.NO.FAC:      0.00
PAGOS VENC.:      0.00 CUOT/COMI:      0.00 CUENTA :
ACRE.VARIOS:      0.00 CMP,AV,GT:      586,000.00 CHEQUE : 000000000
0013 W912          MEDIOS DE PAGO          PA23 18/08/23
0011 T014224      CONSULTA DE OPERACION    MP25 15:38:58

NUM.CONTRATO      : 0 [REDACTED]          FECHA DEBITO      :
NUM.TARJETA       : [REDACTED] 6413        TIPO/CADUCIDAD   : L0 / 0526
NUM.EXTRACTO      : 0024                  CUENTA           :
NUM. OPERACION    : 000005                OFICINA ADQUIR.  : 0017
IMPORTE OPERACION : 1,212,000.00          TIPO OPERACION   : 71 ABONO VARIO
PROPIÑA           : 0.00                  FECHA OPERACION  : 24-03-2023
I.V.A             : 0.00                  FECHA INTERCAMB  : 10-04-2023
COMISION          : 0.00                  FECHA PROCESO    : 10-04-2023
REFERENCIA        : 851876131000017000000000 USUARIO/TERMINAL: MP4C7114 / MP4C
NUM. ESTABLE/ACTIV: /                     CUOTAS/HORA/AUT. : 00 / 19:01
NOMBRE ESTABLECIM.: ABONO AJUSTE EXTRACOM  ORIG/PAIS/MONEDA: 0013 / COL /
POBLACION         :                      TASA INTE/CAMBIO: 0.00 / 0.00
INCIDENCIA:       RAZON:                   FECHA:         OFIC:         PED.REDEBAN(S/N):
ESTADO:           MENSAJE:
----- APLICACION DE PAGOS -----
INT.ANT.90D:      0.00 INT.D.90D:      0.00 I.NO FAC:      0.00
MOR.ANT.90D:      0.00 MOR.D.90D:      0.00 M.NO.FAC:      0.00
PAGOS VENC.:      0.00 CUOT/COMI:      0.00 CUENTA :
ACRE.VARIOS:      0.00 CMP,AV,GT:      1,212,000.00 CHEQUE : 000000000

```

```

CONSULTA DE OPERACION
NUM.CONTRATO : 0 [REDACTED] FECHA DEBITO :
NUM.TARJETA : [REDACTED] 413 TIPO/CADUCIDAD : LO / 0526
NUM.EXTRACTO : 0024 CUENTA :
NUM. OPERACION : 000006 OFICINA ADQUIR. : 0017
IMPORTE OPERACION : 2,032,800.00 TIPO OPERACION : 71 ABONO VARIO
PROPINA : 0.00 FECHA OPERACION : 24-03-2023
I.V.A : 0.00 FECHA INTERCAMB : 10-04-2023
COMISION : 0.00 FECHA PROCESO : 10-04-2023
REFERENCIA : 851876131000017000000000 USUARIO/TERMINAL: MP4C7114 / MP4C
NUM. ESTABLE/ACTIV: / CUOTAS/HORA/AUT.: 00 / 19:01
NOMBRE ESTABLECIM.: ABONO AJUSTE EXTRACOM ORIG/PAIS/MONEDA: 0013 / COL
POBLACION : TASA INTE/CAMBIO: 0.00 / 0.00
INCIDENCIA: RAZON: FECHA: OFIC: PED.REDEBAN(S/N):
ESTADO: MENSAJE:
----- APLICACION DE PAGOS -----
INT.ANT.90D: 0.00 INT.D.90D: 0.00 I.NO FAC: 0.00
MOR.ANT.90D: 0.00 MOR.D.90D: 0.00 M.NO.FAC: 0.00
PAGOS VENC.: 0.00 CUOT/COMI: 0.00 CUENTA :
ACRE.VARIOS: 0.00 CMP,AV,GT: 2,032,800.00 CHEQUE : 000000000
  
```

En este sentido y considerando que al demandante se le corrió traslado de las excepciones así como de las pruebas decretadas de oficio, sin que solicitara prueba alguna tendiente a desvirtuar las manifestaciones y pruebas del Banco demandado pues dicho término venció en silencio, habrá de estarse a las pruebas documentales no discutidas que en forma oportuna fueron allegadas al plenario, las cuales permiten concluir que lo pretendido a través de esta acción ya fue satisfecho, pues ciertamente lo perseguido con el mismo se cumple con el reconocimiento de la entidad financiera en la contestación de la demanda y las actuaciones desplegadas por la misma para superar lo propio, siendo la solución de la controversia el objeto de la misma, conforme al artículo 57 de la Ley 1480 de 2011.

Por lo expuesto, se declarará probada de oficio la excepción de HECHO SUPERADO lo que conlleva a negar las pretensiones de la demanda y releva a esta Delegatura del análisis de los demás medios exceptivos propuestos al tenor de lo previsto en el artículo 282 del Código General del Proceso.

No se impondrá condena por concepto de costas al no aparecer éstas causadas, de conformidad con el numeral 8º del artículo 365 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, la **DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR de oficio la excepción de HECHO SUPERADO por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NEGAR, en consecuencia, las pretensiones de la demanda.

TERCERO: Sin condena en costas.

Ejecutoriada esta decisión, por Secretaría archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DANIELA DEL PILAR JAIME RIVERA
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
80030-GRUPO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES TRES

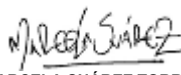
Copia a:

Elaboró:

LAURA VALENTINA PEREZ RUIZ

Revisó y aprobó:

--DANIELA DEL PILAR JAIME RIVERA

Superintendencia Financiera de Colombia DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado Hoy <u>18 de septiembre de 2023</u>  MARCELA SUÁREZ TORRES Secretario